

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE, ECUADOR, Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, COLOMBIA**

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, legalmente representada por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en calidad de Rector y representante legal de la institución en adelante identificado como “**ESPE**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en adelante identificado como “**UPB**”, debidamente representada por Pbro. Juan Camilo Restrepo Tamayo

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Cláusula Primera. - Antecedentes:**

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y su Matriz en el Campus de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021 se designa al Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- 1.3.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013; y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero de 2023 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*”
- 1.4.** La UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, institución de educación superior privada de utilidad común sin ánimo de lucro, cuya creación fue autorizada mediante resolución número 4.800 del 20 de octubre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido también por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT 890902922-6.

### **Cláusula Segunda. - Base Normativa:**

- 2.1.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 señala: “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.
- 2.2.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355 dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,*

acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

- 2.3. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *" Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*.
- 2.4. El artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES, establece que: *"Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."*

#### **Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:**

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan la mutua colaboración entre las partes en las áreas de cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus potestades legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. En particular, se establecen relaciones formales de cooperación y acción conjunta en el ámbito académico, técnico y de investigación.
- 3.2. La mutua colaboración tiene como fin construir una alianza estratégica entre **LA UPB** y la **ESPE** en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en el intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento; entre los cuales, se prevén el diseño e implementación de programas y/o proyectos de investigación, capacitación, prácticas académicas en los niveles de pregrado, posgrado y educación continua, vinculados con temas relacionados al área de conocimiento de Hidráulica, Sanitaria, Riego y Drenaje, Cambio Climático, Agua Potable; entre otros.
- 3.3. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio se discutirán y acordarán entre las dos partes por escrito, antes del inicio de dicha actividad.
- 3.4. Los acuerdos a los que se llegue, como se señala en el párrafo anterior se suscribirán en los respectivos convenios específicos, los cuales se constituirán como anexos del presente Convenio Marco. Cada convenio deberá incluir el objeto específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, el presupuesto y lo concerniente a la propiedad intelectual. Cada institución designará un funcionario de enlace (administrador) quién será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por las partes.

#### **Cláusula Cuarta. - Ejecución:**

El presente Convenio lo ejecutarán las partes comparecientes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, para llevar a efecto el presente Convenio Marco, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, pudiendo firmar Convenios Específicos para los fines pertinentes.

#### **Cláusula Quinta. - Obligaciones conjuntas:**

- 5.1. Constituir un equipo técnico y celebrar los Convenios Específicos correspondientes.
- 5.2. Establecer las obligaciones individuales que asumirán al momento de la suscripción de los Convenios Específicos.

**Cláusula Sexta. - Áreas de interés:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el marco del objeto del presente Convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- 6.1 Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de programas y/o proyectos en sus diferentes etapas en las áreas de interés institucional.
- 6.2 Intercambio de docentes para que dicten clases en grado y postgrado en el marco de lo que la legislación aplicable lo permita.
- 6.3 Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 6.4 Intercambio de información relativa a las actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por la ESPE y la UPB.
- 6.5 Transferencia de metodologías e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- 6.6 Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano de la UPB y de la ESPE.
- 6.7 Sistematización de información y publicaciones sobre temas de interés de las partes.
- 6.8 Prácticas pre profesionales de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Geoespacial y de la carrera de Ingeniería Civil y otras afines.

**Cláusula Séptima. - Difusión y Promoción Comunicacional:**

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este Convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes.

**Cláusula Octava. - Vigencia del Convenio:**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años, el mismo que podrá ser ampliado, modificado y/o reformado de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes lo harán en forma escrita y fundamentada.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

**Cláusula Novena. - Administración del Convenio:**

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente Convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

- **POR LA ESPE**

**Cargo:** Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción

**Teléfono:** (02) 3989-400 ext 1701

**Correo:** [rjsalazar@espe.edu.ec](mailto:rjsalazar@espe.edu.ec)

- **POR UPB**

**Cargo:** Director de programa Ingeniería Civil

**Teléfono:** (57) 3008161705

**Correo:** [jaime.lakah@upb.edu.co](mailto:jaime.lakah@upb.edu.co)

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de terminación del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- i) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente Convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente Convenio.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del Convenio.

#### **Cláusula Décima. - Propiedad Intelectual:**

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador, o ante el organismo competente en materia de propiedad intelectual o industrial de Colombia cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

**Cláusula Décima Primera. - Confidencialidad y Buen Uso de la Información:**

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente Convenio de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, las partes se comprometen a que la información que la otra institución le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente Convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizados únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del Convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este Convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

**Cláusula Décima Segunda. - Responsabilidad de las Partes:**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco, comprometiéndose a que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

**Cláusula Décima Tercera. - Terminación del Convenio:**

Las partes darán por terminado el Convenio, en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del Convenio.
- c) De forma unilateral si se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad por lo menos con treinta días de anticipación.

En caso de terminación del presente Convenio, se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de requerirse se suscribirá entre las partes un acta de terminación.

**Cláusula Décima Cuarta. - Acta de terminación:**

Concluida la vigencia de este Convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del acuerdo de terminación del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del Convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**Cláusula Décima Quinta. - De los informes:**

Los administradores, además de lo establecido en este instrumento, deberán presentar informes anuales con los avances del Convenio. Los administradores, ante la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima tercera, presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de considerarlo oportuno, los administradores del Convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la conveniencia de terminación anticipada del

presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento modificadorio correspondiente.

**Cláusula Décima Sexta. - Relación laboral:**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente Convenio.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio. La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Los estudiantes serán responsables de sus actuaciones, en el lugar en el que desarrollen, sus actividades relacionadas al presente Convenio.

#### **Cláusula Décima Séptima. - Recursos:**

El alcance de las actividades de intercambio de experiencias y capacitaciones, así como realización de seminarios, simposios, etc., desarrollados bajo el presente Convenio estará determinado por los recursos disponibles en las instituciones para las actividades correspondientes y/o por la asistencia financiera que cualquiera de las instituciones pudiera obtener de fuentes externas. Sin embargo, la firma del presente Convenio no implica para ninguna de las partes, desembolso o erogación de recursos económicos por parte de la institución que entrega el apoyo.

Salvo estipulación en contrario, cada institución será responsable de los gastos incurridos por su personal, en caso de estipulaciones al respecto deberá constar en el respectivo Convenio Específico..

#### **Cláusula Décima Octava. - Documentos habilitantes:**

- **POR LA ESPE**

- a) Copia simple del nombramiento del Rector.
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía.

- **POR LA UPB**

- a) Documento de identidad del Represente Legal de la Entidad o Universidad.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la Entidad o Universidad.

#### **Cláusula Décimo Novena. - Solución de Controversias:**

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador.

**Cláusula Vigésima. - Domicilio y Notificaciones:**

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

• **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

**Dirección:** Av. General Rumiñahui S/N, Sangolquí, Barrio Santa Clara;

**Teléfono:** 3989400 ext 1005

**Código Postal:** EC0171-5-231-B

• **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

**Dirección:** Cra 6 No. 97 A - 99 Montería - Colombia.


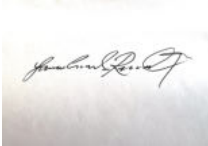
**Teléfono:** +57 (604) 7860146

**Código Postal:** 230002

**Cláusula Vigésima Primera. - Aceptación:**

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben de manera electrónica con vigencia desde la última fecha plasmada en el documento.

<p><b>RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE</b></p>  <p>Firmado electrónicamente por: VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ</p> <p>Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.</p>	<p><b>RECTOR UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL MONTERÍA</b></p>  <p>Firmado digitalmente por Juan Camilo Restrepo Tamayo Fecha: 2025.03.17 12:43:21 -05'00'</p> <p>Pbro. Juan Camilo Restrepo Tamayo</p>
--	---



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DE LOS ANGELES BATSON ALMEIDA



Firmado electrónicamente por:  
MARIA FERNANDA ACERO CEBALLOS